



ORD N° 000800

ANT.: ORD. N° 839 de fecha 31.05.2024, Director de SERVIU de la Región de Atacama.

MAT.: Se pronuncia respecto de proyectos sanitarios de agua potable y alcantarillado en proyectos de vialidad urbana estructurante y momento en que pasan a incorporarse como BNUP.

COPIAPÓ, 121 AGO. 2024

**A : SR. RODRIGO MATURANA FUENTES
DIRECTOR SERVIU ATACAMA
REGIÓN DE ATACAMA**

**DE : ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA**

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en relación a la solicitud de pronunciamiento respecto a la ejecución por parte de ese servicio en la línea de inversión en Vialidad Estructurante en las comunas de Copiapó y Vallenar referido a la ejecución de las redes de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, al respecto y en virtud a las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), informa a Ud., lo siguiente:

1. La Ley General de Urbanismo y Construcciones dispone en su artículo 134 que *"Para urbanizar un terreno, el propietario del mismo deberá ejecutar, a su costa, el pavimento de las calles y pasajes, las plantaciones y obras de ornato, las instalaciones sanitarias y energéticas, con sus obras de alimentación y desagües de aguas servidas y de aguas lluvias, y las obras de defensa y de servicio de terreno"*.
2. Agrega, el artículo 135 del mismo cuerpo legal que *"Terminados los trabajos a que se refiere el artículo anterior, o las obras de edificación, en su caso, el propietario y el arquitecto solicitarán su recepción al Director de Obras Municipales. Cuando la Dirección de Obras Municipales acuerde la recepción indicada, se considerarán, por este solo hecho, incorporadas:*
 - a) *Al dominio nacional de uso público, todas las calles, avenidas, áreas verdes y espacios públicos en general, contemplados como tales en el proyecto, y*
 - b) *Al dominio municipal, los terrenos cedidos de conformidad al artículo 70 de esta ley para localizar equipamientos. Para el solo efecto de mantener la historia de la propiedad raíz, dichos terrenos se inscribirán a nombre del municipio respectivo, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, presentando el certificado de recepción definitiva. La Ordenanza General indicará las menciones que deberá incluir el certificado para poder ser inscrito en el mencionado Registro.*
3. De acuerdo a los puntos anteriores, se advierte que si bien el propietario está obligado a ejecutar las obras de urbanización correspondientes a las vías aperturadas, las redes de agua potable, alcantarillado y red eléctrica están proyectadas y condicionadas por la factibilidad de la empresa concesionaria del servicio respectivo en función de las demandas por el servicio requerido, por lo tanto no corresponde la ejecución de redes de agua potable y alcantarillado en vías que no tendrán conexiones con la redes existentes o usuarios posibles a quien prestarles servicio. Sin perjuicio de ello, si en la etapa de diseño del proyecto vial, se consideran, producto de coordinaciones con las empresas sanitarias, redes (agua potable y alcantarillado), se deberán ejecutar en el proyecto. Lo anterior, no es aplicable a las redes de alumbrado público, las cuales se deberán ejecutar independiente si existe demanda, ya que, este ítem impacta en el espacio urbano especialmente en la seguridad peatonal nocturna.

- 4.- Siendo consecuente con lo anteriormente expuesto, esta Secretaría informa que no es procedente solicitar los proyectos de redes de agua potable y alcantarillado en las vías que no tienen demanda.
- 5.- Respecto del permiso y recepción de las obras de urbanización consignadas en el artículo 135 de la LGUC es preciso informar que de acuerdo al Dictamen de la CGR N° 032706N02 cuando SERVIU recibe las obras de urbanización, se consideran, por este sólo hecho, incorporadas al dominio nacional de uso público. Corrobora lo anterior, lo dispuesto en el artículo 589, inciso segundo del Código Civil que sostiene que los bienes de propiedad del Estado, que a la vez revistan la condición, entre otras, de calles, plazas, puentes o caminos, son bienes nacionales de uso público. Conforme lo anterior, su administración corresponde a la municipalidad respectiva, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 5°, letra c) de la Ley N° 18.695, una vez recibida por SERVIU.
6. Para efectos de la recepción del organismo competente, en este caso SERVIU, se recomienda hacerlo con un acto administrativo, tipo Resolución (ver formulario 3.11. Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Urbanización, como ejemplo).

Sin otro particular, se despide atentamente,





ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

DDU INTERNO N° 376.-

Distribución:

- Interesado
- DOM I. Municipalidad de Copiapó (c.i.)
- DOM I. Municipalidad de Vallenar (c.i.)
- Asesor Urbano Municipalidad de Copiapó (c.i.)
- Asesor Urbano Municipalidad de Vallenar (c.i.)
- Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Artículo 7 letra g), ley de Transparencia



POM/RAZ/FA/G/raz(DDU 2024/Pron.ObsDOM-redessanitarias-10-08-24)